



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000341 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 713-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Informe N° 519-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 31 de Agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1558650 de fecha 18 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1571264 de fecha 22 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1567438 de fecha 17 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1569385 de fecha 21 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Art. IV° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, los trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes: **RIPSI CONSUELO MARCHAN LOPEZ, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, JORGE LUIS PARDO BALLADOLID Y ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA** (ex trabajador),



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000341 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

26 SEP 2023

Tumbes,

presentan escritos solicitando "PAGO DE DEUDA - RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000507-2019/GRT-P. según documentos de las referencias a), b), c), d), respectivamente.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N°1569385, de fecha 21 de agosto del 2023, el administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA (ex trabajador), del Gobierno Regional de Tumbes, presenta escrito solicitando "PAGO DE DEUDA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000507-2019/GRT-P, respectivamente.

Que, mediante INFORME N° 519-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de agosto del 2023, el jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 127.1 del artículo 127, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, procedió a acumular las solicitudes de los administrados a fin de agilizar el trámite de acto administrativo solicitado por los trabajadores y ex trabajadores, además, recomienda al Jefe de Recursos Humanos, SOLICITAR *se emita informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para determinar la legalidad de lo peticionado.*

Que, mediante Informe N° 111-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 07 de junio del 2023; el Procurador Público Regional informa que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014; la resolución N° 31; que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve REVOCAR LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de trabajadores de la sede Central del Gobierno Regional. Asimismo, manifiesta que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que los administrados como trabajadores y ex trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. están solicitando el reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, alegando que viene desempeñando funciones de carácter permanente como Técnico Administrativo V, Técnico Administrativo, mecánico Gerencia de Obras, conforme es de verse de la resolución administrativa que adjunta, N° 000507-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, sobre lo solicitado, es necesario mencionar, que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"**. El artículo del Acotado Decreto Legislativo delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ellos -entre otros- los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, asimismo, es de mencionar que en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha disposición establece.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000341 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 SEP 2023

Que, sobre lo expuesto, SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión respecto al aspecto remunerativo de los servidores contratados, precisando en la Conclusión 3.2, del Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, (...).

Que, dentro de este contexto, queda claro que no es factible el reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo que están solicitando los administrados como servidor nombrado y ex jubilado.

Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000507-2019, del 31 de diciembre del 2019, que aprueba el reconocimiento de devengados del beneficio del décimo quinto y décimo sexto sueldo.

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0005072019, del 31 de diciembre del 2019, el pago del Décimo Quinto Sueldo y Un Décimo Sexto Sueldo, correspondientes al año fiscal 2011 al 2018 a excepción del año 2015, establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003142011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 27 de abril del 2011, reconocido a los servidores nombrados, funcionarios y contratados por funcionamiento de la sede del Gobierno Regional Tumbes.

Que, la restitución del décimo quinto y décimo sexto sueldo, por mandato judicial, se constituye en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados.

Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, sólo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios del referido mandato judicial, que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014; la resolución N° 31; que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve REVOCAR LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de trabajadores de la sede Central del Gobierno Regional. Asimismo, manifiesta que contra dicha sentencia no se hizo, con interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la calidad de cosa juzgada.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente lo solicitado por los administrados **RIPSI CONSUELO MARCHAN LOPEZ, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, JORGE LUIS PARDO BALLADOLID Y ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA (ex trabajador).**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000132-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000341 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 26 SEP 2023

Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

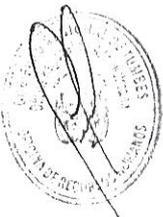
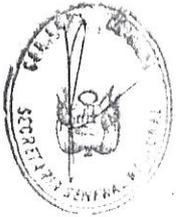
Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

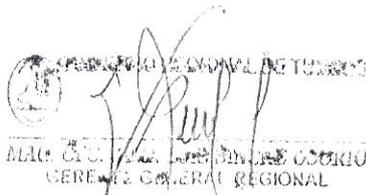
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados **RIPSI CONSUELO MARCHAN LOPEZ, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, JORGE LUIS PARDO BALLADOLID y ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA (ex trabajador)**, sobre reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MAG. GILBERTO LUIS BARRERA OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL